



145

En real



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Unna 23 de Em. de 1776 D. mo Señor

Handwritten notes in blue ink, including the number '1372'.

Remite al Alcalde de Ordinario Juan de la Cueva que ve en su presencia, para que de providencia

D.ª Maria Ignacia Villabuenca viuda de Mathias Sinan
alos por d.ª de consumo vendim. D.ª que se ha vendido
apellido ignora de casta de Chino, y oficio de un varro bado,
barras esperu, que constan de un escupio de f.ª y de la de cla-
raciones, que acompañan esta representacion: al mismo tien-
po a otro llamado Juan de la Cueva, con el clavo rojo,
y falsado con elabe mas en las puertas de un Cava: por
estos motivos sea prevenido Cibil y Comunal^{te} contra
el expresado Sibero ante el Alcalde Ordinario D.ª Joseph
Punzuro, y en virtud de otra presentacion se le ha referido a la
Suplicante otra Informacion, de la q.ª se han benefici-
cado los hechos de dichos en su escupio de f.ª En este estado
sabiendo la Suplicante q.ª el expresado Sibero goza de fueros
nobleza en virtud de un cargo de esta compania de mulla-
tes desta Ciudad, Oyo a la Superior Justificacion de
V.ª D.ª para que se abra dar la Comision endicho re-
verencia al dicho Alcalde q.ªn digue continúe esta Cau-
sa hasta su conclusion, dando las providencias q.ª fueren
mas de justicia, a la persona q.ª fuere del Superior arbitrio
de un D.ª de p.ª de un

Sanchez



CA y D.ª pide y replica que habiendo por prevenidos la Informacion
percaip.ª se abra dar la Comision reverencia al expresado
Alcalde hasta la conclusion desta causa, a la per-
sona q.ª fuere del Superior arbitrio, q.ª sea justicia q.ª
con merced y pena alcañara de la pedimento de V.ª D.ª

M.ª Ignacia de Dilla vi sena

CA JDZ
COT 194
DOC III
F 14

Handwritten signature or initials at the bottom left.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

Yo Maria Ygnacia de Villavieja, Viuda de D.
Mathes Linan, en la mejor forma de D^{no} parezco ante
Vn. y me quexello civil, y Criminalm^{te}. contra Silveis,
(cuyo Apellido ignoro), de oficio Taxe, y Carta Chino, por ha
rme robado en diversas ocasiones las especies siguientes
Primera. una Finaja de China, vn Juego de Cartas
de Cama de Taxava, vn Brazero grande de fierro, una
Lamina Romana de V. Zona. pintada en Bronce con
Marco de evano, y Cantone de Bronce oxado, y una oller
tade fierro. Para que Vn. comprenda la gravedad
de estos hechos, y el dolo con que en ellos se ha manesado
el expres^{do}. Silveis le hago presente, q^e el dia en que me robo
la Lamina fue pillado en el mismo acto por una hija
mia Doncella, nombrada Canuq, y por otra extrana q^e
le acompañaba, nombrada Manuela Chiquata: ambas pro
curaron contenerlo, y para poderlo sacar, impidiendole la
salida se cerraron la Puerta de Calle con la llave q^e estaba
metida por la Chapa q^e caia al interior de la Cava; pero el
buxo^{do} esta precavido botando las d^e empujone, y sacando de
su faldriquera, una Llave maestra, con que prontam^{te}
abrio la Puerta q^e tenian cerrada.

Ultimam^{te} recomenido por vn Criado
mio, Negro Criollo, nom. Simon sobre que cobrase

Admirare Ni al menos la Olleta de freixos q^e estaba en cargo con las m^{as}
 vare se come ^{to} humilde Expre. de luego, y encausim. representat^o
 te y traigare ^{to} dole el castigo a que le exponia con la usurpa. de esta esp^{ie}
 cie, le maltrato se exam^{te}. de Palabras las mas demigrazadas
 Llegando al extremo de darle de Doftones, y puneter. Poer^o
 y los demas hechos deve imponerle l^{ta} m. alexpre. Silberio to
 da la Pena q^e el d^o previene p^a el caso de hurtos, y muchomas
 siendo ^o circunstancia. con el de atropellar a mi hija, Donie
 lla, falsear la Ruxta, y final^{te}. maltratar a mi Esclavo. D^o
 Gay estas acciones necesitan el Castigo q^e le axita de escarm^{to}
 para sujetar su orgullo en adelante, y contener su naturaleza
 propension al hurto, y la rapina; pero p^a q^e l^{ta} m. proceda
 imponerle el correspond^{te}. Castigo, haga seme satisfaga la
 Expre. robada, y para uno, y otro efecto, libre contra el Cenu
 ciado Silberio Mandam^{to}. de Prision, y embargo se viene
 p^o texto de antemano justicia este hecho (Cobrecu
 verda) suyo a l^{ta} m. nro s. y a esta señal de Cruz, y Pen
 tanto -

M^o. pido, y Sup. q^e hauendo p^a admitida esta Querebella
 en la forma Criminal q^e la p^ota, se v^ota mandar seme
 reciva la Informa. que se p^ota dar, ratificando ve louto
 tigo, que se recibieren, y en su d^ota verada l^{ta} m. Man
 dam^{to}. de Prision, y embargo contra la persona, y bienes
 de l^{ta} m. Silberio por sex justia, que con Costar esp^o
 alcanzar de la Piadosa mano el l^{ta} m.

M^o. ygnasio Villavieja

En la Ciu. de los Reyes al Penu en veinte y uno de Enero
 de mill e C^o. noventa, y dos años ante el Alcaide de Campo D.
 D^o. Josef de Luerefari, y Concha, Alc. O^oinario de ella, y su
 jurisdiccion p^a l^{ta} m. se presento esta l^{ta} m.
 l^{ta} m. p^a su l^{ta} m. D^o. p^a admitida, y admitio esta

querella en quanto ha lugar de dño, y mandó vele recibida
a esta parte la Impresion q. oñese, la q. Cometicio emul
el presente Decret. y fho retrayga, y así lo proveyo, y
primio con pareser el d. q. Juan Antonio de Urcaya Urc
sord de esta Ciudad =

Antem

Juan Antonio

Joseph Pav. l. Marques
h. Decret.

tio
Manuel Toledo
G. D. h. d. 7a.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Enero de
mil y setenta y dos años la p. de d. Maria Ignacia Villa
videncia p. la impresion q. tiene oñecida, y le está manda
da recibir presento p. tío a Manuel Toledo Negro Criollo
de quien recibí juramento q. lo hizo p. Dios Nro S. y Nra
señal de Cruz segun dno bazo del qual oñecio decir verdad
y sin ser preguntado al theron del Escrito de querella, puen
terado: Dijo q. con el motivo de bixir el tío pende de la
Caza de la q. lo presente, In dia que no tiene presente como
años de las vinas de la tarde, bio q. pasaba viterio de oficio
viterio y Carta chino, con un basito en la mano, y como fuese
bixa p. viterio Negro esclavo de la q. lo presenta, le dió este
q. debiessse la oñeta q. havia vobado a viterio, a lo que le
respondio q. si la querria le acompañare, y instando viterio
viterio Ina viterio, en dñm. a lo p. p. q. vele expere
can, le muler q. viterio en palabras mui denigratida
q. es nar, le dió de b. f. y p. netes de q. queo mal
tratar. que viterio le expreso al dño le havia vobado a
la q. lo presenta Ina tinaja de china, y In b. n. gran
de x. f. que el dño le bio a viterio vna lamina
Romana pintada en bronze, y q. esta y las demas espe



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

ties q. aparecieren en el Escrito de querrela ^{dejar} ^{trio} ^{el} ^{cto}
en su Casa a la q. lo presenta, y vale de publico ^{de} ^{las} ^{trib}
dho Silberio; lo qual es la verdad bajo del juram. fho
en q. se aprimo, y ratifico no le tocan las ^{gr} ^{ales} ^{de} ^{la}
ley es de heredad de veinte y siete años, no firmo p. ^{no} ^{van}
ben dir fee =

Antemi

Joseph Paug. Manquest
Incep.

a Dño
D. Manuela
Chavez: G. N. h.
2da.

incontinenti para dha Informacion presento p.
tío a D. Manuela Chavez, de quien recibí juramento
que lo hizo a Dios Nro. S. y una vezal de Cruz segun
dho bajo del qual opeio rear verdad, y siendo pregunta
da al thimor del escrito p. dho. Dijo, q. con el motivo
de recibir la tío en Casa de la q. lo presenta, bio que
Silberio de Casa chino se entro a la quadra, y estando
en ella el dho Silberio bio la tío q. decia asi, algo me he.
de vacas, de aqui q. necesito ^{la} ^{faltuque}
na, y reparando q. ya havia ^{resistado} una lamina
Romana de bronce, y q. la tenia guardada bajo
su Capa, se valio la tío p. ^{para} ^{llamada} a una hija
dela q. la presenta, y entre ambas ^{presauraron} ^{qui}
tarle dha lamina, pero no pudiendo conseguirlo me
diante la Verintencia q. hizo ^{se} ^{maron} ^{con} ^{llabe} ^{la}
puerta dela Calle, lo q. bisto p. Silberio, expreso no.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

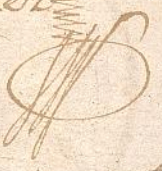
una embarcación, q. el abrió la puerta, y se echó a la tiza
q. sacó de la faleniquena y nallaberita. y según la facilidad
con que la abrió creí la tiza q. llabe maestra. Fue otro día
hallándose la tiza sola en casa de la q. la presenta, se entró el
citado Silberio, y se Nobó y n baxero y narde de fierro, y le ex-
presó a la tiza se hauiá llebado y n tinafa, y le consta á la
tiza q. todas estas especies eran propiedad de la y n q.
la presenta, y la Verdad bajo del juram. fho, no le acordó
iguales a la Ley es de edad de veinte, y n años, no fho p.
no saben escribir dos fees

Antoni

Joseph de Argueta
Incep


Y
Incontinenti para dha. Impresión. presentó p. tiza a Maria
Toachina visneros, de quien recibí juramento q. lo hizo por
Dios Nro. S. y una Venal de curar segun dho. bajo del qual se
cuo decir Verdad, y siendo puz. al thonor del Exerito de que
nella def. Dixo que bis, y dijo q. Simon Negro esclavo de la q.
la presenta le expresó a Silberio de Casta chino, con mucha
moderación, le devolviese la oleta q. hauiá Nobado a su tina
pero la respuesta fue decirle q. si, y le dio de puñetes, y bo-
fetones, y aun le quiso quitar la vida Silberio a Simon, y
ari lo he decantado. Fue há oido decir la Nobó a la q. la pre-
venta o das las especies q. constan en el Exerito de que ne
lla; lo qual es lo que sabe publico, y notorio, y la
Verdad bajo del juramento fecho en que se a pumo
y Valapico, siendo leído este rro dicto, y declaración mo

firmis por no vabex en un bin doy fce =
Antemi

Joseph Pasq. Uruquena
Recep. 

otro
Anastacia Villa
Bisencio: Uruena
na libre: G. X. h.
39a =


Incontinenti continuando en esta informacion presento
pontetigo a Anastacia Villabisencio morena libre de q.
y casti penam. q. lo hizo p. Dioj Uruena y unaval de cruz
segundo base el qual ofrecio decir Verdades, y viendo que
guntada al themon el Excmto de quenella def. Dijo q.
haviendo llegado a la casa de la q. la presenta a matarde


Anastacia
depa.
cheo mandam
Epauin y ombamiento ni le pudo agarrar. que la tigo le dijo q. havia
po de tener con
ba Silvenio Chi
no convenido en
ella, y prenogue
ela, tomuele su
Confession -

de un dia que no tiene presente, bio q. salio corriendo
Silverio de Costa chino oficial de Varte, y la q. la presen-
esto es la hifa de esta le ofrecio sellebaba una lamina
to Tobada, pero sin embargo de haver salido en su seguim
Epauin y ombamiento ni le pudo agarrar. que la tigo le dijo q. havia
po de tener con
ba Silvenio Chi
no convenido en
ella, y prenogue
ela, tomuele su
Confession -

la q. la presenta tenia en su casa todas las especies
q. se le han leido, y aparesen en el Excmto presentado
que tambien es constante q. Silverio de la ha Tobada
y maltrato a Simon de otra, y de palabra, solo por
que le suplico con humildad le devolviese a lo menos la
dileta de fierro, respecto q. expresaba ser castigado de su
ama p. la usurpacion que hacia; lo qual es la venda
base el penam. fho no le tocan las gualas de la ley es de hoda
de treinta, y cinco años, no firm. p. no vabex doy fce =

Antemi

Joseph Pasq. Uruquena
Recep. 

En la Cuid. de los Reyes del Peru en Yante, y tres de Enero de
mille Vec. y setenta, y dos años El V. M. de Campo D. D. Josef
de Luenevaru, y Concha V. M. C. Ordinario de ella, y su Juris-
dicc. p. Villag. Haviendo visto la Sumaria de las fojas
antes de esta mandó se despache mandamiento de prision
y embargo de bienes contra Silverio Chino contenido en
ella, y preso que sea de le tome su confesion, y auilo pro-
veyo, y firmo con paresen a D. D. Juan Antonio Anca
ya Aveson de esta Cuid. =

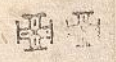
Antemio

Mexicana

Joseph Dav. Manguel
Incep.

confes.
Silverio Villabizencia

Estando en lo pual del cuerpo de Guardia de Infanteria
de los Reyes en Yante, y tres de Enero de mil y setenta, y dos años
de esta Cuid. El V. M. de Campo D. D. Josef de Luene-
varu y Concha V. M. C. ordinario de ella, y su juris-
dicc. p. Villag. para efecto de tomarle confesion a
en veo preso p. esta causa lo hizo traer a su preso, y
p. Antemio el Incep. le recibio juram. q. hizo a
Dij. Vno. y una. Señal de Cruz. Sig. Dño. bap. el
q. qual o p. de un. verdad, y le fueron echas las
preguntas, y Respuestas siguientes
Preguntado, como se llama, de donde, es natural
q. esta, estado, oficio, y edad tiene = Dixo llamarse, Sil-
verio Villabizencia, Natural de esta Cuid. de estado Casado, de
oficio Sastre, de edad de veinte, y cinco años, y Resp.
Preguntado si sabe la causa de su prision = Dixo q. la
sabia, y Responde
Preguntado como dice ignora la causa de su prision
quando a los autos consta, se halla preso p. havente toda-
vo en diligencias ocasionas a D. Maria Ignacia Villabi-
zencia, y sus especies, como son. Una tinaja de China



Yo testif.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Un juego de cortinas de Cama de Sarana, un juego de
guarda de fierro, una lamina romana de D. Ignacio
pintada en bronce con marco de esmalte, y cantoneras de
bronce dorado, y una olla de fierro, diga la Verdad, y
con quien se acompaña p. los referidos hueros, como tam
bien en q. poder se hallan la citadas especies. Dijo que
en presencia de la referida D. Ignacia Villabienca tomo
el confesante las especies de que se le hacen cargo, y co-
mo el escrito en el presente a que la suso dha es su madre
q. no se acompaña con persona alguna, y las ha ven-
dido a diversas personas, de cuy nombres no se
 acuerda, y responde.

Después preguntado como dice no tubo las citadas especies
sin q. las tomo en presencia de su lla. D. Maria ya
quando de los autos japones q. Simon Diego Escalado de la
susodha le recomiendo al confesante en la calle de el trasi-
llano, diciendole devolviese a lo menos la olla que
le havia robado a la expresada D. Ignacia, a lo que
le respondió el confesante q. se acompañase, y instando
Simon en dha devolucion, lo maltratado este confesan-
te, dandole muchos bofetones y puñetes, de que quedo
bien maltratado, Luis echo presta margen para
creer q. el confesante tubo toda la citadas especies
sin hallarse presente D. Maria ya diga la Verdad
sin faltan a la Feligion e V. juramento que tiene

En real



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y DIEZ
TA Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

echo, como tambien q. maltrato a Simon, Dijo q. es cierto
 encontro al confesante Dho. Simon, y diciendole q. devolvia
 de la oblatu, y q. le cobraria todo lo demas q. se hacia
 llevado el confesante, le Respondio este no hauesse vo-
 bado nada, sin estar presente su madre, y q. el note-
 ria q. hacen en el asunto. Fue instando el Negro
 en su intento, le dio de puñetes el confesante Respeto
 de ser su Esclavo, pues lo es de su madre, y responde
 Preguntado como con tanta terquedad, y faltando
 a la Religion del juram. en q. tiene prometido decir
 la verdad, ni en su casa, ni en su casa, ni en su casa
 quando de los autos consta, q. en su casa, ni en su casa
 da d. M. Ignacia en su casa, se entro bio lentam. el
 a la cuadra de ella, y sentido q. fue p. d. Manuelacha
 ves, mediante a que decia, algo he de sacar de aqui, que
 neserito plata para la fatexiguera, Vamio esta a su
 nisa de d. M. Ignacia, y prouexando entre ambas
 quitarle la Lamina q. ya se hauia robado, y temia
 darsela a la capa, no pudieron conseguirlo, Respeto de la
 mucha Veristencia q. hizo el confesante, lo q. ponia
 de q. Verdadenam. Robo dha. Lamina, y q. es falso ayã
 tomado (como ha expuesto) en presencia de d. M. Ignacia
 Ignacia las especies q. lleva confesadas, fuele amona-
 tado dice la Verdad = Dijo que es falso el cargo, y

En el portal de la Vieja, y solo es cierto ha tomado en pre.^a a
la suya dña Vull.^e las referidas especies, y responde
Cualado a la Pregunta, como con poco temor de Dios, ni de
pequeñante hacer Robado, quando de estos autos aparexer, q. ha
b. q. Sponga au.
viendo cerrado d. Manuela Chaves, y la hija de d.
María Ignacia, la puerta de la calle de la casa
de esta, para p.^a ese medio conseguir de f. la la-
mina q. se ha via Robado, expreso el Confesante
no le enade embaraso q. estubiese cerrada dña
puerta, q. el la abria, como de echo saci de la fal-
siquena yna llaberita maestra, y con gran fa-
cilidad la abrio, y se fue; todo lo q. persuade es el
Confesante Ladron, diga la Verdad, en que poder
se halla dña llabe, y quien vela dio: Dixo q. es fal-
so el cargo, y q. hallandose presente d. M.^a Ignacia
es cierto abrio el Confesante la puerta de la calle
con la llabe de su quarto, la q. manifesto, y q. no
es maestra, como la tiene dita la misma d. M.^a
Ignacia, quien si quiere puede abrir con la misma
llabe la referida puerta, y responde

Preguntado si ademas de estos hurtos, ha co-
metido otros, exprese, de que especies han sido,
con que personas se ha hurtado, y de que ins-
trumentos se ha valido = Dixo q. jamas ha hur-
tado a ninguna persona, ni se ha hurtado con na-
die, ni meny ha usado de instrumentos, y resp.

En uno estado estado se quedo esta confesion

abierta para proseguir la causa, y quando conbenga,
y el confesante dize que lo que lleva dicho, y confesado es
la verdad bajo del juram. fho en q. de afirmio, y Vati-
fio, no firmio p. no saben escribir, hizo lo en Jueneza
dho d. Tres oy feci.

Antemi

Inexistencia

Joseph Pasq. Marques
Incep.

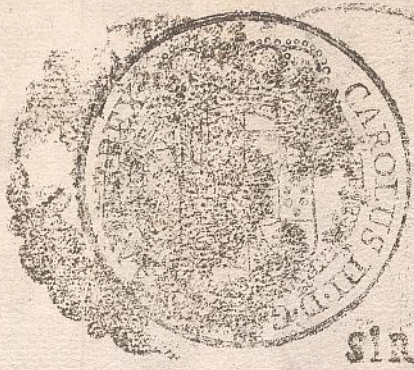
Orticia de los Reyes el Pen en veinte y ocho de Mayo de mill
setecientos, y dos a. de la Corte de Campo d. de J. de Jueneza
duy y Concha de la Orden de ella, y en Jueneza d. de J. de
Tres de esta causa, mando dar traslado a la parte que se llama
ta para que ponga alegaciones, y asi lo presbyo, y firmio
con pares en el d. de Juan Ant. Urzaga tres de esta
año.

Antemi

Inexistencia

Joseph Pasq. Marques
Incep.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
SIRVEN PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Aguacil mayor de esta Ciudad, o Qualquiera
de Nuestras Alcaldes, o Ministros de banca, o Volados, Jueces
y pones preso en la Carcel publica de ella a Valerio de
Casta Chino oficial de Nave, y le requetran sus bienes
por combenir a la buena administracion de Justicia
y tenenlo mandado por auto p. mi proveydo hoy dia de
la fecha; Dado en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y tres de Enero de mil setecientos, y dos años =*

D. Joseph Suarez



P. do del v. Alc. Ordin.

*Joseph Parg. Manriquez
Recep.*

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SEIS PARA LOS ALOS DE 1771 Y 1773

Extradado -
E

Juan Silverio Villavieja, Sarg^{to} de la primera comp^a
de Terceros de Pardo libres, en los autos criminales, q^e con
tra mi vige mi^l M^o sobre la amon^o de vnas especies de
nesticas, y lodemas deducido. Digo q^e havien^{do} me to-
mado mi^l confesion, ni de ella, ni de la sumaria, me resulta
pena corporal alguna; y estando dispuesto por Dio, q^e en
estos casos, se relace al Co^o baxo de fianza del O^o, asi
p^o q^e promueba vna dilig^o, como p^o q^e yo pueda conti-
nuar el exercicio Militar, recomendar, y recoger p^o el los
Soldados de vna mi Comp^a, y q^e el fin p^oal de mi^l M^o a vido
corregirme como a hijo en estos terminos

Yo D^o pido, y sup^o, se vna mandax, se me relace del arresto en
que me hayo, baxo de la fianza del O^o, q^e estoy pronto a
adax, por vez asi de just^a q^e pido v^a

Juan Silverio, Villavieja

En la ciudad de los Reyes el trece de febrero, y ocho
de Enero de mill y setenta y tres años, yo el
Alcaide de Campo Don Jph de Guerepate, y Concha
Alc. Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por
su Magestad represento esta felicitacion

Por la p.^a Camara, mandado de V. Magestad
y a la probeyor, y firmo con pareses del Sr.
Juan Antonio de Caya Alcaide de esta Ciudad

Ineferat

Antemi

Joseph de Guerepate
y Concha
Alcaide

Curreal.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA DOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

D^{na} Maria Ygnacia & Villavivencio en los au-
tos criminales q^e sigg contra un Chino nombrado Sil-
berio, Sargento q^e dice ser de unas dhas compañías de
Fucileros, por el robo de unas especies, y demas deduc-
cido; Dize q^e seme ha dado traslado de su confesion
para q^e le ponga acusacion en forma, y cumpliendo
con el tenor del Auto pido q^e atendiendo Vd. alo q^e pre-
viene el derecho, y ministra el proveo se sirva conde-
narlo ala devolucion de las especies, ó su ymporte, y
alor costas de esta causa, aplicandole yqualmente la
pena q^e corresponde a su delito.

Los testigos presentados en la Informacion sumaria
q^e dio merito ala prision declaran continuamente
re ser Silberio el Ladron de las especies: todos son ins-
trumentales por q^e lo vieron, pues la impabilidad de este
hecho ninguno se oculto; antes si por la deposicion de
aquellos aparece q^e el intento suyo era manifestar
la libertad q^e tenia de sacarlas, sin duda para q^e asi no
graduacen la sustitucion como hurto, sino como un

manejó permitido por el dueño: El primero q̄ es
Manuel Toledo asegura haver visto al expresado
con un baxito en la mano, y q̄ recombinándole un
Cuchabo mio llamado Simon ala entrega de la
ta & fierro, advirtiéndole preventa los perjuicios que
se le seguian de la sustracción de esta especie, se le
dio a darla, procediendo por su maior ynteress
a ynteressante de palabras y obrar: Dize mas este tes-
tigo, q̄ Silberio le refirió el robo q̄ me havia echo
una tinaja & chira, y un braxero & yerro; y al
expresado haverle visto otras especies, q̄ antes conoci
por mirar.

El Segundo q̄ lo es Manuela Chaber,
enunciada en mi Escrito de querrela bajo el ap-
ellido de Chiguani, hace la narracion puntual que
yo puse en dicho Escrito: Dize esta q̄ con el motivo
de vivir en mi Casa, reparo un dia q̄ entrando
ala cuadra de estrado dho Silberio la mentaba en
un baxo: ou pobresa, y de ella sacaba por consequen-
cia precisa la sustracción de una cova, q̄ le proveia
de dinero para la falderiquera: q̄ con esta con-
sideracion descolgo una lamina de bronce, y la cubrio
con su capa, lo q̄ advertido por ella no estando yo
alli, ocurrio ami Hija para q̄ le embaracase sa-
car esta especie: q̄ de cho procuró ympedirlo, veni-
do con llave la puerta de la Calle; pero q̄ Silberio
bufo su precaucion, abriendola con una q̄ llevaba
en el bolsillo: q̄ del mismo modo es testigo de la sus-
tracción q̄ ha echo de otras especies, q̄ poria yo

como su legitimo dueño.

11

Joaquina Simeron q.^a es el 3.^o concuenda con el primero declarando sobre ese echo como testigo de vista, y sobre los de mar de vidua; pero es digno de notar lo q.^a añade acerca del animo q.^a demostro Silberio beneficiando en distintas ocasiones, q.^a le quitaria la vida a mi esclavo Simon, sin desistir jamas de este proposito. Este punto lo pone en consideracion de Vd. para q.^a lo tenga presente en la contradicion q.^a se hace al escrito q.^a ha presentado en sollicitud & su soltura; y para atender al 4.^o testigo q.^a conduce mucho al concepto q.^a debe Vd. formar de la conducta del enunciado Silberio.

Este es Anastacia Villabiscencio, q.^a dice haver llegado a la casa en ocasion q.^a salia huyendo Silberio, y en la q.^a mi hija le decia q.^a era un ladrón, pues se robaba una lamina, y abria la puerta con llave maestra, a lo q.^a respondio el, q.^a la llave era una q.^a de mastrada, y q.^a contradiciendo dicha mi hija, se de mudo todo, dando a conocer q.^a la llave no era legitima; por lo q.^a conocieron todos q.^a el latrocinio se havia echo habitual en el, pues solo los q.^a tenian semejante ejercicio se hallaban proveidos de yguales instrumentos; y añade mas q.^a los continuos hurtos q.^a me ha echo son publicos y notorios.

Con estas declaraciones q.^a daña con bencido el hecho y intentase negar su delito; pero cuando el lo confiesa de plano, no se necesita documento mas



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO
SERVE PARA LOS AÑOS DE 771 Y 1773

autorizada. Este caso enq. no hallamos, pues preguntado sobre el crimen q. se le imputa dice verbenas q. el havacado las especies q. se le fieren, mas no por hurto sino por consentimiento mio, pues todo hauido en mi presencia, q. lo ha echo con la satisfacion de Hijo mio. La confesion aunq. clara en punto de mision, se halla con una excepcion, q. al parecer quita la fuerza de mi demanda; asi seria algo dificil recuperar mis especies, si el lograra la prueba necesita para calificar un echo tan extraño, como q. propone. No demostrare a V. S. los fundamentos que me favorecen para repeler su pretencion, haciendo presentes las decisiones claras de derecho q. me indemnizan del crimen q. resulta de su voluntariedad.

Segun su edad, y el computo del tiempo enq. contrahe matrimonio con D. Matheo Linan q. ya difunto, solo podria ser Hijo adulterino, pues este en el tiempo de su vida no le conocio por Hijo, ni produjo testimonio alguno q. le oiera una sola palabra significativa de relacion tan inmediata, ni menor trato o manejo correspondiente a ella; asi esta como otras reflexiones podria formar si consubiere q. Si bien se pretendia, no solo la filiacion, sino la legiti-



En real.

DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

timidad; pero estando cierta q^e su intento solo se dirige a verme madre suya para eludir mi accion, y contraer la querrela! no hare otra cosa q^e alegar las presumpciones q^e me favorecen, defendiendole a el todo el cargo de la prueba.

Nadie duda q^e toda elugen, durante el matrimonio, se supone tan fiel, q^e solo una prueba muy te-
lebane podra extraerla de este concepto, tanto q^e si ^{esta} ~~alguna~~ ^{alguna} ~~intenta~~ caluniar^{se} de adulterio nada conseguira aun ~~haciendo~~ ^{haciendo} expresa confesion de ello! la doctrina se probare en el caso en q^e de dos sujetos matrimoniados hubiese un hijo a quien la madre llama madre adulterina, confesando ser habido de otro distinto de su marido: la confesion se reputa por no hecha; y en nada daña al hijo en orden al concepto de su legitimidad. Veamos las razones en q^e fundan tal determinacion, y quedara patente mi derecho. Nove descubre otro fundamento q^e la fidelidad, y onrado proceder q^e suponen las leyes en las personas q^e se han ligado con una obligacion q^e les previva a ello: Esta es tan fuerte excepcion q^e para rebatirse necesita documentar muy autorizados: En fuerza de ella es tri presumpta honra, y por tanto expedida para repetir contra Silberio q^enterin este no justifica su p^{re}terito, o por decirlo mas claro su delirio e insolencia

el echo q. yo deduzgo es negativo y n. capax de ser de
rectamente probado: por esto y por ser el quien por la
repcion, estando a favor mio una presumpcion tan q.
ve como la q. he referido le compete a el justificar su
intencion, e interin no lo egecuta deve declararse p.
sona estrana.

No obstante para manifestar la malicia con q.
ha procedido fingiendo ser hijo mio, y atribuiendome
una culpa de q. fama ha sido notada por tuto proba
q. el trato q. ha sido yo como mi mundo le hemos dado
havido de persona estrana, y de poca consideracion: q.
cote en todo el tiempo q. vivo no separe en mi falta
alguna de q. pudiere ser reprehendida: q. las personas con
quienes he comunicado han sido testigos fieles de una
y arreglada vida q. desde mi ynfancia ha sido el p.
rente: q. han sido de los hijos legitimos q. man ten
go en mi casa no he tenido alguno otro ni duran
te el matrimonio, ni fuera de el: y q. por ultimo nun
ca he tenido el tacito consentimiento q. se requiere
en las subtracciones q. Silberio me ha echo:
de este modo q. dara expedita mi accion para bini
car mis especies, y hacerle aplicar la pena q. me
recede por ladron famoso combencido de mar & de
hutor: avimismo haze constar q. el no ha busca
do el apelativo q. si usa en los autos criminales
q. contra el se sigue en la R. Sala el Crimen
por haver intentado quitar la vida a Jhon Falcon
& oficio Platero: lo q. y qualmente ago presente a
Vud. para el concepto q. debe formar de sus malicia
osor procedimientor y de arreglada conducta.

En esta oportunidad ha tomado este heo la oportu
nidad de Hijo mio por q. sin duda como ha juzgado
q. si de algun modo le es posible probarlo habra conseguido

q. de declarare en el un quasi dominio o derecho a las mis bienes,
como el q. govan los hijos en los devus Padres, y q. asi tengan
lugar los q. estor capitales q. avientan no haver extracto huer-
to de Hijo a Padre; pero este es un pensamiento muy q. que-
lan, mal fundado q. volo, pudo valia el capricho & Silberio co-
mo ageno de toda instruccion o talvez y nfluído de mi so-
brina D.ª Gregoria de Aranda, o de su marido D.ª Juan
de Arqui quienes talvez llevador al ymplacable odio q. me
profesan por la causa q. contra ambos vigo en la R.ª A.ª
por la compensacion de mi legitima y cantidad & p.ª q. me
deben han sugerido ha este su dependiente esta calurnia tan
contraria ala verdad; pero por este Capitulo quedan y nables
ala fe & sea testigos en la presente causa: en suma quien
le ha ministrado los expecie de q. viendo yo su madre y el
mi hijo (q. por aora lo permito para redarquiale pondistim-
to Capitulo) tiene derecho a mis bienes? si como he avinta-
do volo puede ser adulterino.

La Lei principal en esta materia es la 6.ª t. 8.ª l. 9.ª de las
recopiladas de Castilla: en ella se leen priba a los & esta Clase &
toda sujecion, y prohibe y nstituir los herederos en testa-
mento concordando deste modo con la A.ª t. 3.ª part: 6.
q. con mas extencion decide el punto. Los autores q. habla
sobre ellas, y q. levan el verdadero sentido los excluyen en
el todo de este derecho, y solo disputan el punto en los hijos
naturales q. no provienen de coito dañado: a estos levan
lugar a falta de devendientes legitimos declarando los dueños
la herencia con esta calidad: con q. aun q. silberio se hallase
en esta clave no podia tener aplicacion a el la doctrina puer
al presente me hallo con hijos legitimos q. le rebatirian su in-
justa pretencion. Solo contemplando q. a los vov & hijo los bienes
se extraen el dominio & los Padres podia proponerle a Silbe-
rio este delirio con el designio de q. dace con lo q. ha sustruido
dejando a mis hijos despojados & lo q. tan justamente les pertene-
ce.

Si volo rebale de este medio para evitar la pena q. espasa
se le apliq. para es castigo mio, y de otros a quienes pueda
perberia con su mal exemplo, tambien procede y nregular, puer
deve advertir q. los derechos y facultades & una madre de es-
tenden a tanto q. pueda pedir el castigo & un hijo q. por suma



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

la inclinacion se haecho polilla de la Cava, y perturbador de la quietud publica y q. ya q. meda el titulo de ladro de permittido como tal pida el remedio de un dano q. puede con el tiempo ser

grave y reparable.

En lo p[ro]v[isto], ha sido al P[ro]mo, y de todo resulta q. a Silberio se le debe imponer la pena de todo q. prebiste el derecho para castigar ladrones de su especie, condenandolo ala devolucion de sus especies q. ha sustraído prueba con testimonios de la Justificacion y lo determinara avi termino de nuestro p[ro]v[isto] a los fundamentos q. llevo producidos; por tanto, pido y suplico se sirva condenar al expresado Silberio ala privacion de sus especies y su importe, a los costos de esta causa, en caso de su desobediencia, y imponerle la pena q. fuere de su arbitrio por ser su el qual se trata de justicia.

figuen los Testigos de la Causa Otro si digo q. se me ha dado traslado el Excmo en q. pido que se libere a mi hijo de su fianza el haz, y justicia mediante se ha de ser en atencion al grave peligro a que se expone la vida de mi Cuclabo Simon, por las amenazas q. le tienen hechas, segun consta de la informacion sumaria; fuera de q. no es adpropocito la fianza el haz q. ofrece, por el cargo de responsabilidad, q. atendiendo a la naturaleza de esta causa le puede resultar; por todo lo q. -

de q. no es adpropocito la fianza el haz q. ofrece, por el cargo de responsabilidad, q. atendiendo a la naturaleza de esta causa le puede resultar; por todo lo q. -
de q. no es adpropocito la fianza el haz q. ofrece, por el cargo de responsabilidad, q. atendiendo a la naturaleza de esta causa le puede resultar; por todo lo q. -
esta calidad, q. es Justicia ut supra.

M. ygnacia Villa vrsensis

Handwritten flourish or signature at the bottom left.

En real



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SERVE VNO. LOS AOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Povo en el mes de Febrero de
mil Setecientos Setenta y dos años ante el Sr. D. D. Joseph de
Quexarua y Comtra Alcaide
D. n. de ella y su Jurisdiccion por el Sr. Representante esta
peticion.

Vista p. su merced en lo principal, mando dar traslado
al Povo, y readio esta causa a p. nuevos contenidos de
nuestro D. n. Comunes, y contados Capos entro del
qual se ratificaron los derechos de la Sumaria, y Cometas
las Ratificaciones ami el presente Representante, a otro
P. que dan d. n. p. parte del Povo la Fianza del
Povo q. ofrene extendida a la de Turgo, y Sentenciado
se le relase de la Pusion, y asi lo proveyo, y firmo
Companeron el Sr. D. Juan Antonio Lucaya
Alcaide de esta Ciudad

Quexarua

Artemio

Joseph de Quexarua
y Representante



Artemio y en mi d. n. en el mes de Feb. de 1772, Antonino
Veza, otorgo la fianza q. se p. bre viene en el auto de auto
ba a f. a. de Silverio Villavieja, seg. mas largamente
conta de d. n. mil d. n. a q. me venito =

Mandado de Juan Antonio Lucaya

14

notificaj. on

En la ciud. de los Reyes el Penultimo dia de Febrero de mill
seiscientos y dos años notifico a don Juan de la Corte
nro enebauto elab. a Valerio Villavivencia, en su
persona doy fe =

Joseph de la Marques
y Obispo